

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE ALCAMPO / ACTIVOS DIA**

**(C/1363/23)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Barcelona, a 1 de marzo de 2023

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en el control exclusivo por parte de ALCAMPO, S.A. (ALCAMPO) sobre determinados establecimientos de distribución minorista (ACTIVOS DIA), así como la actividad de plataforma logística de dos naves situadas en Villanubla (Valladolid) a DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (DIA), DIA RETAIL S.A.U. (DIA RETAIL) y GRUPO EL ÁRBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS, S.A.U. (GRUPO EL ÁRBOL) (conjuntamente, GRUPO DIA). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.b) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por la notificante en fecha 23 de febrero de 2023.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, el ámbito material de la cláusula de no captación en lo que respecta a la parte compradora, excede lo recogido en la citada Comunicación, puesto que no puede deducirse que su finalidad sea la de garantizar la cesión al comprador del valor íntegro de los activos transferidos. Ello iría, por tanto, más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y no debería considerarse ni necesaria ni accesorio, quedando por tanto sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.